

San José del Fragua, 18 de agosto de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00034-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Yolima Perdomo Calderón  
Auto: Interlocutorio Civil No. 074

Por reunir los requisitos de los arts. 82 y s. s. del CGP y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias del artículo 422 ibídem, al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la misma normatividad es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

**Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Yolima Perdomo Calderón, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S. A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$8.000.000 por capital según Pagaré No. 075106100003513.

1.1.1.- \$1.768.821 por intereses remuneratorios causados del 22/Sep/2017 al 22/Sep/2018.

1.2.- \$1.000.000 por capital según Pagaré No. 4866470212085575.

1.2.1.- \$42.400 por intereses remuneratorios causados del 08/Oct/2017 al 22/Ene/2018.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que cada obligación se hizo exigible (23/Sep/2018 y 23/Ene/2018) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del CGP, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- De conformidad con los art. 593-10 y 599 del CGP, decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT u otros conceptos que de propiedad de la demandada se encuentren en el Banco Agrario de Colombia S. A. Límitese la medida a la suma de \$22.000.000,00. Ofíciase.

5.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Mayra Alejandra Anaya Martínez (CC 1.077.868.233 - TP 319.850) como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase. -

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS BARRERA PEÑA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b935c3b0a5e373ca014fc544037aaae22f523cb52c6ec31bf1f1ffc01773e0e4**

Documento generado en 18/08/2020 04:39:27 p.m.